

Bogotá D.C.,

Señoras

**CANDELARIA ROSA CASARES TAFUR, CINDY LILIANA RODRIGUEZ ACEVEDO Y MARTHA LUCIA DURAN CEBALLES**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 1073 del 12 de diciembre de 2023

Respetadas Señoras:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 26-03-2024 al 03-04-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 1073 del 12 de diciembre del 2023** “Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 30 de abril del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,



**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contrataista – Subsecretaría Jurídica.

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022".

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022".

predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, separó unidades de vivienda en los siguientes proyectos: i) ARMONÍA CIUDADELA ALEGRA, ii) CARMESI, iii) PRIMAVERA, iv) RESPLANDOR y v) VENTURA CIUDADELA ALEGRA de la Constructora Capital Bogotá S.A.S.; vi) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO y vii) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la Constructora Las Galias S.A.; viii) LA ALEGRÍA II DE LA MARLENE, ix) LA ALEGRÍA V DE LA MARLENE, x) LA UNIÓN I DE LA MARLENE y xi) LA UNIÓN II DE LA MARLENE de la Constructora Cusezar S.A.; xii) MANZANO y xiii) POMELO HACIENDA EL BOSQUE de la Constructora Amarillo S.A.S.; y xiv) TRAMONTE NOVA de la Constructora Bolívar S.A.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulan para retorno o reintegración".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participan en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(..)

13.1. Los hogares familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 516 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad organizadora.

13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.

13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o YIS.

13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto. (...)"

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comunique al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa notificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habitacionales, identificando al hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de

ATA.

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida efectividad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se remplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento del Programa de Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas. (...)". Es así que, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los setenta y ocho (78) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

14.1. Tipo (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporadas del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

14.2. Véase (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplen con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.

14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

(...)"

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto de cuatro (4) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Frente diecisiete (17) hogares que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Para los cincuenta y siete (57) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Que según el párrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda.** Asignar a setenta y ocho (78) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMLMV, respectivamente, así:

ÍTEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMLMV
1	28.054.180	BLANCA NELLY DUARTE BAEZ	ARMONÍA	TORRE 25 APTO 201	10
2	10.722.821 48.671.248	ALBERTO HURTADO MARIA INES TOMBE MORALES	ARMONIA	TORRE 21 APTO 603	20
3	1.020.806.992	CINDY LILIANA RODRÍGUEZ ACEVEDO	BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 707	10
4	1.013.689.514	ANDRÉS FELIPE MARÍN ARIAS	BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 802	20
5	1.033.695.808	SMITH VIVIANA ORJUELA MURCIA	CARMESI	TORRE 2 APTO 606	10
6	1.012.343.827	DORA ISABEL TORRES GÓMEZ	CARMESI	TORRE 3 APTO 209	10
7	1.010.223.410	JUAN SEBASTIAN TORRES OTÁLORA	CARMESI	TORRE 3 APTO 210	10
8	1.000.127.914	PAOLA ANDREA GORDILLO GARCÍA	CARMESI	TORRE 3 APTO 212	10

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
9	1.056.412.317	ANLEY NOBERTO PINEDA SUAVITA	CARMESI	TORRE 3 APTO 411	10
10	1.072.450.153	MARKOL YEGID MORENO RAMIREZ	CARMESI	TORRE 9 APTO 333	10
11	1.022.386.189	ANGELA DARMEJIS MORA FERLA	CARMESI	TORRE 10 APTO 157	10
12	1.030.652.843	DIEGO ANDRES ROMERO CRUZ	CARMESI	TORRE 10 APTO 240	10
13	1.016.084.982	LEIDY YOHANA HERNANDEZ VELASCO	CARMESI	TORRE 10 APTO 357	10
14	52.391.002	ALEJANDRA CAPEBA SANTA	CARMESI	TORRE 10 APTO 340	10
15	52.301.982	SANDRA PATRICIA GARCIA NIETO	CARMESI	TORRE 10 APTO 459	10
16	52.986.778	PAULA ANDREA ESCOBAR PATERNINA	CARMESI	TORRE 10 APTO 539	10
17	52.860.163	JAZMIN MARIA AMAAYA OVIEDO	LA ALEGRIA II MARLENE	TORRE 23 APTO 301	10
18	77.039.236 1.067.847.577	ALBER ENRIQUE MORON PACHECO ELIS JOHANNA MARTINEZ RAMOS	LA ALEGRIA V DE LA MARLENE	TORRE 17 APTO 502	10
19	1.005.726.506	ERLENY LOAIZA PRADA	LA ALEGRIA V DE LA MARLENE	TORRE 20 APTO 604	20
20	1.033.814.121	DAYANA ANDREA JAIMES OBANDO	LA UNION I DE LA MARLENE	TORRE 28 APTO 501	10
21	1.030.706.799	JINNOR JOSE NORIEGA SIMANCA	LA UNION I DE LA MARLENE	TORRE 29 APTO 503	10
22	1.031.151.202	KINIELMA YELENIA RONDON RONDON	LA UNION I DE LA MARLENE	TORRE 28 APTO 101	20
23	1.045.137.531	MAGDALENO GARCIA VALOY	LA UNION I DE LA MARLENE	TORRE 28 APTO 504	20
24	19.595.841	JOSÉ HARBERT CÁCERES SEGURA	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 10 APTO 103	10
25	1.065.564.319	AURISTELA ARIAS CHACON	LA UNION II DE LA MARLENE	TORRE 7 APTO 204	20

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
26	1.014.657.574	VALENTINA PARDO BUENO	MANZANO	TORRE 4 APTO 203	10
27	1.070.922.920	CAMILA ANDREA MACIAS QUINTERO	TRAMONTE NOVA	APTO 303 TORRE 1	10
28	1.083.899.619	DIEGO ENRIQUE RAMIREZ CHARRES	TRAMONTE NOVA	APTO 403 TORRE 1	10
29	1.018.489.052	CARMEN ELISA GONZALEZ QUIROGA	TRAMONTE NOVA	APTO 803 TORRE 1	10
30	1.014.302.873	ORLANDO ESTEBAN BUTRAGO NIETO	TRAMONTE NOVA	APTO 808 TORRE 1	10
31	19.618.747	LUIS ROBERTO MUNOZ LARA	TRAMONTE NOVA	APTO 909 TORRE 1	10
32	1.022.452.753	SANTIAGO SIMBAQUEVA FIGUEROA	TRAMONTE NOVA	APTO 1012 TORRE 1	10
33	1.127.588.927	NELSON DAVID SUBBARAN TORO	TRAMONTE NOVA	APTO 1109 TORRE 1	10
34	80.116.604	DAVID SANTAMARIA PARDO	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 419	10
35	1.023.972.928 1.023.963.616	BRAVAN STYVEN SERRANO OCHOA LAURA YAMILE CAMPOS DIAZ	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 905	10
36	1.023.872.272	DIEGO ALEXANDER TINAROSA MOJICA	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 1325	10
37	1.013.651.679	JAYDI MARYOLI MALES ANACONA	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 314	10
38	1.010.224.376	ERIKA NINIVED RUIZ CASAS	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 901	10
39	1.019.153.517	MARLA FERNANDA SEPULVEDA TABA	TRAMONTE NOVA	TORRE 1 APTO 907	10

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
40	1.193.551.720	SANTIAGO ANDRÉS FORERO BELTRAN	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 909	10
41	80.128.263 52.959.512	HERMAN CRUZ CIFUENTES GINA PAOLA PINZÓN CIFUENTES	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 913	10
42	1.023.945.138	WILMAR YESID URREGO PAIPA	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 917	10
43	1.010.108.547	NICOLÁS VARGAS SIERRA	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 921	10
44	1.018.499.896	NICOLÁS DIAZ SARMENTO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 923	10
45	1.018.495.558	JULIÁN MATEO SANCHEZ HERNÁNDEZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1002	10
46	80.819.630	RONALD RICARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1020	10
47	52.032.012	ROSANA SÁNCHEZ PATIÑO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1023	10
48	79.974.916	JAIME MARÍN PABÓN	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1125	10
49	52.339.235	LUZ FRANCOY MANCILLA RATIVA	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1202	10
50	1.067.716.113	MAIRA ALEJANDRA RANGEL DIAZ	NUEVA YORK CENTRUM	TORRE 1 APTO 824	20

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
51	1.019.045.331	JESÚS ALBERTO PADILLA ALTAMIRANDA	TERCER MILENIO POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 3 APTO 604	10
52	30.518.207	MELBA JIMÉNEZ ROMERO	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 4 APTO 301	10
53	53.139.920	SANDRA MILENA VARGAS CASTRO	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 4 APTO 304	10
54	1.024.506.549	DAHIANA KATHERINE LEÓN ROBLES	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 4 APTO 401	10
55	52.451.096	MÓNICA LILIANA MOLANO SEGURA	POMELO HACIENDA EL BOSQUE	TORRE 4 APTO 402	10
56	1.127.385.480	JONATHAN SMITT RUIZ BONILLA	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 1663	10
57	52.072.224	MYRIAM FERREIRA DUARTE	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 164	10
58	1.002.230.038	KAREN VIVIANA IGLESIAS BARRIOS	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 1072	10
59	53.053.439	EDNA ROCIO LOPERA GUZMAN	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 1469	10
60	39.100.411	ZULEIMA PATRICIA CAMACHO GONZÁLEZ	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 159	10
61	1.097.035.087	MÓNICA YULIEITH PEÑA ERAZO	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 666	10
62	1.010.227.526	LINA ALEJANDRA MARÍN MOYANO	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 1458	10
63	1.019.045.687	MARTHA LUCÍA DURÁN CEBALLES	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 1657	20
64	1.030.596.039	INGRID MAGNOLIA MORALES CRUZ	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 1258	20
65	1.061.655.290	LUZ DARY HINCAPIÉ OSPINA	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 161	20
66	1.012.351.236	EYNAR DUVAN ANIMERO ROMERO	PRIMAVERA	TORRE 8 APTO 1357	30
67	28.719.394	LINA MARÍA BARRAGÁN RIVERA	RESPLANADOR	TORRE 4 APTO 214	10

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
68	1.122.426.901	VÍCTOR HUGO BARRAGAN VELASCO	RESPLANADOR	TORRE 3 APTO 412	20
69	52.279.627	MARIBEL CHACON OROZCO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 2 APTO 208	10
70	93.367.989 52.709.544	LIBARDO TIJUE MALAMBO CONSUELO LONDOÑO OSORIO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 9 APTO 434	20
71	1.078.751.073	DIANA MARIA GARZON ROJAS	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 13 APTO 449	20
72	28.346.167	NORALBA SALCEDO OVEIDO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 11 APTO 541	20
73	1.002.495.166	CANDELARIA ROSA CASARES TAFUR	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 12 APTO 446	20
74	1.082.772.806	GLORIA MARLODY PIAMBA RAMIREZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 12 APTO 247	20
75	1.087.198.758	JESSICA PAOLA SOLIS JACOME	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 10 APTO 138	20
76	9.956.542	CÉSAR AUGUSTO OCCAMPO GUARIN	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 7 APTO 425	30
77	1.000.990.583	ENYI YUULIANNA QUICENO RODRIGUEZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 6 APTO 123	30
78	53.100.338	OLGA LUCÍA MEDINA MARTINEZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 13 APTO 549	30

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Censo Distrital, Fomvivienda, Verantalia Única de Registro, VIVANTO y otros) - Septiembre - Noviembre 2023.

**Parágrafo 1.** En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren

PA

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

o adicioneen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

**Parágrafo 2.** La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicioneen.

**Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional.** La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

**Artículo 3.- Condición Resolutoria.** El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022".

**Artículo 4.- Desembolso y legalización.** El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda.** El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

**Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda.** El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

**Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y, en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) ARMONÍA CIUDADELA ALEGRA, ii) CARMESÍ, iii) PRIMAVERA, iv) RESPLANDOR, y v) VENTURA CIUDADELA ALEGRA de la Constructora Capital Bogotá S.A.S.; vi) BARCELONA CENTRUM TERCER MILENIO y vii) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la Constructora Las Galias S.A.; viii) LA ALEGRÍA II DE LA MARLENE, ix) LA ALEGRÍA V DE LA MARLENE, x) LA UNIÓN I DE LA MARLENE y xi) LA UNIÓN II DE LA MARLENE de la Constructora Cusezar S.A.; xii) MANZANO y xiii) POMELO

"Por la cual se asignan setenta y ocho (78) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022".

HACIENDA EL BOSQUE de la Constructora Amarillo S.A.S.; y iv) TRAMONTE NOVA de la Constructora Bolívar S.A.; sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

**Artículo 8.- Recursos.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 12 DIC 2023



NELSON YOYANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Cristian Camilo Páez Tabaresquín - Contratista Subdirección de Recursos Públicos  
Revisó: Jhilyn Alberca López - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera  
Luzia Fernanda Vargas Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica  
María Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica  
Sandra Yamith Thiamasca Villamorán - Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subdirector de Recursos Públicos (E)